



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACION Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR LA SECRETARIA, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "SIDE" Y PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, POR CONDUCTO DE SU COORDINADOR GENERAL, EL LIC. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA"; MANIFIESTANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara la "SIDE":

I.1.- Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, tiene entre sus atribuciones, el promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que la Ing. Alejandra Catarina De la Vega Arizpe, acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el número 213 a Folios 213 del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial, hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico,



PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA
CHIHUAHUENSE

anteriormente Secretaría de Economía, conforme con lo dispuesto en el Decreto número LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 79 del tres de octubre de dos mil dieciséis y el Decreto número 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 77 del veinticinco de septiembre de dos mil diez en los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.3.- Que, para efectos del presente contrato, se señala el ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha # 1, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "PROMOTORA":

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

II.2.- Que el Lic. Ing. Fabian Alejandro Santana Márquez, acredita personalidad mediante el nombramiento otorgado en fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

II.3.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

II.4.- Que es propietario de un automóvil marca General Motor, Línea Chevrolet Suburban, modelo 2006, con número de serie 3GNEC16T46G125194, placas EKW-6597, color gris, de 8 cilindros, con capacidad para 8 pasajeros, con sistema de aire acondicionado y calefacción, que en lo sucesivo se denominará como el "VEHÍCULO".

II.5.- Que el Comité Técnico de "PROMOTORA" en la Primera Sesión Ordinaria, que tuvo verificativo el día 8 de febrero de dos mil dieciocho autorizó entregar en comodato a la "SIDE" el "VEHICULO" a que se hace referencia en la Declaración que antecede, quedando a cargo de dicha Dependencia el pago de combustibles, seguros y mantenimiento.

II.6.- Que señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih, C.P. 31136.

III.- Las partes, declaran:

III.1.- Que existe un acuerdo de voluntades; asimismo, se reconocen la personalidad que ostentan; estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "PROMOTORA" entrega en comodato a la "SIDE", un vehículo de su propiedad, el cual a continuación se describe:

a).- Marca: General Motor, línea: Chevrolet Suburban, modelo 2006, con número de serie 3GNEC16T46G125194, placas EKW-6597, color gris, de 8 cilindros, con capacidad para 8 pasajeros, con sistema de aire acondicionado y calefacción.

La "SIDE", se encargará de cubrir los gastos sobre ambos vehículos, siendo de manera enunciativa, los servicios de mantenimiento, tenencia vehicular, infracciones, combustibles, pago de seguro vehicular y los demás gastos requeridos para su óptimo funcionamiento.

SEGUNDA.- La vigencia del presente instrumento será por tiempo indeterminado, comenzará a surtir sus efectos del día nueve de febrero del año en curso. Las partes podrán terminar el presente contrato, mediante notificación por escrito con quince días de antelación. Para estar en posibilidades de terminar con las obligaciones asumidas, se deberá acreditar que los vehículos se encuentran libres de cualquier obligación tributaria.

TERCERA.- El objeto del presente contrato es destinar los vehículos para las labores propias de la "SIDE", el vehículo se utilizará únicamente para cumplir con la función pública correspondiente para la Dependencia Centralizada

CUARTA.- Las partes establecen, que los daños o menoscabos sobre el vehículo por accidente de tránsito, caso fortuito y/o fuerza mayor, pérdida, robo total y/o parcial, correrán a cargo de la "SIDE".

QUINTA.- "PROMOTORA" entregará a la "SIDE", previo inventario al "VEHICULO", el cual se firmará por los responsables directos de su mantenimiento y/o cuidado.

SEXTA.- Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo; en caso de controversia en la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE Y VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"SIDE"



ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE.
SECRETARÍA DE INNOVACION Y DESARROLLO ECONÓMICO.

"PROMOTORA"

ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ.
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

TESTIGOS.

LIC. OJILVIA DANELLI CASTILLO LUJÁN.
DEPARTAMENTO ATENCIÓN A USUARIOS
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

C.P.C. MIGUEL GARCÍA SPÍNDOLA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO C.COM.-015-2018-P; QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y LA "SIDE"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.